



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 013 2018-00923 00
Procedimiento:	Sucesión Intestada
Demandante (s):	<b>Edison Rodrigo Martínez Jaramillo</b>
Causante:	<b>Martín Rodrigo Martínez</b>
Tema:	Sentencia N° 221
Decisión:	Aprueba trabajo de Partición

Se procede a proferir sentencia dentro del trámite de la referencia.

#### I. ANTECEDENTES

1. El señor **Edison Rodrigo Martínez Jaramillo** identificado con la c.c. no. 98.716.135 solicita en nombre propio y como subrogatario de los derechos herenciales de sus hermanos Leonardo Martínez Jaramillo c.c. no. 1.020.431.938, Jenifer Martínez Jaramillo c.c. no. 1.020.406.697 y Fabián Alonso Martínez Jaramillo con c.c. no. 98.705.626, la apertura del proceso de sucesión intestada de su padre Martín Rodrigo Martínez identificado con la c.c. no. 8.406.652, quien falleció el 6 de septiembre de 1996 en estado de soltería; de igual manera solicitó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran interés en la causa.

El demandante Edison Rodrigo Martínez Jaramillo se subrogó de los derechos de sus hermanos Leonardo, Jenifer y Fabián Alonso Martínez Jaramillo, mediante escritura No. 1963 del 22 de septiembre de 2008 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bello

**2.** Como bien de la sucesión se tiene el 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 69 no. 25B-29, identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5007123, avaluado en la suma de \$ 54.931.000.00 incrementado en un 50%, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., corresponde a la suma de \$82.396.500.00 y cuyos linderos son:

“Por el oriente que es su frente, en una extensión de ocho metros (8mts.), con la carrera 69, antes de propiedad de Francisco Orrego, por el norte, en una extensión de dieciséis metros (16 metros), con terrenos que son o fueron de Marco Tulio Cossio; por el occidente, en una extensión de ocho metros (8mts), con propiedad que es o fue de Horacio Flórez y por el sur, con terrenos del vendedor, hoy con propiedad que es o fue de Bernardo de Jesús Zapata en una extensión de dieciséis metros (16 metros). Tiene una cabida de 128 metros cuadrados” Matrícula inmobiliaria 01N-5007123.

**3.** El causante adquirió el inmueble mediante compra hecha a la señora María Raquel Martínez de Martínez por medio de la escritura 3250 del 20 de agosto de 1991, de la Notaría Única de Bello

**4.** La demanda fue debidamente admitida y vencido el término del emplazamiento se procedió en consecuencia a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día dos (2) de junio de 2021. Por cuanto no hubo objeción a los inventarios estos se aprobaron de conformidad con el art. 507 del C.G.P. y se autorizó la

elaboración del trabajo de partición a la Dra. Ana María Zuluaga García, apoderada del interesado.

## II. CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”*

3. Se observa que en este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en una de las notarías del área metropolitana.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se aprueba el trabajo de partición, liquidación y adjudicación del presente proceso de sucesión intestada del señor **Martín Rodrigo Martínez** identificado con c.c. no. 8.406.652

**Segundo.** Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las Notarías del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de la interesada.

**Tercero.** Se requiere a la parte interesada para que aporte el arancel para la expedición de las copias auténticas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 156 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La secretaria

Firmado Por:

05001 40 03 013 2018 00923 00

**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Civil 013 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8695791c3e5c1234bfc3609202d3e1d23a0375c7a60d4a2683c5baa7550230aa**

Documento generado en 15/09/2021 11:16:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**